

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, nueve de septiembre de dos mil veintidós. A Despacho esta solicitud de amparo de pobreza, para informar que la peticionaria ha omitido incluir en la misma, el nombre del (a)(s) causante(s) de la sucesión que pretende iniciar por este trámite, así como el último lugar de residencia o donde tuvo sus negocios y la cuantía de la pretensión y así determinar el funcionario competente que ha de conocer la solicitud de amparo y que habrá de adelantar el trámite de la eventual demanda. Sírvese proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00023-00
Proceso:	Amparo de Pobreza – Sucesión
Auto:	Interlocutorio No. 413-2022
Solicitante:	Luz Myriam Taba Vallejo

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se inadmite la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la señora Luz Myriam Taba Vallejo, quien pretende iniciar un proceso de sucesión.

II. CONSIDERACIONES:

Se recibe, solicitud de amparo de pobreza, interpuesta por la señora Luz Myriam señalar el nombre del causante de la sucesión que pretende iniciar por este trámite Taba Vallejo, quien por este trámite, pretende iniciar un proceso de sucesión, sin determinar la cuantía del mismo y el nombre del (a) causante(s), habida cuenta que estos elementos es importantísimos para la determinación del funcionario competente que ha de conocer la solicitud de amparo y el eventual trámite que se le deberá dar a la demanda.

En consecuencia, se le concede a la peticionaria el término de cinco días a fin de que se sirva presentar al Juzgado, en forma clara, la destinación judicial que le dará al amparo que pueda o no concedérsele en este despacho.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

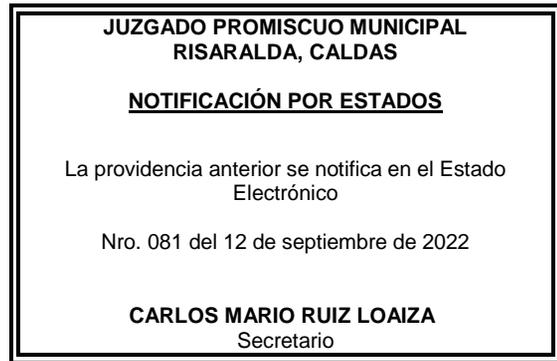
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la petición de amparo de pobreza impetrada por la señora Claudia Isabel Ríos Muñoz.

SEGUNDO: CONCEDER a la peticionaria el término de cinco días, para que subsane su petición conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7280d8ec05d55cfedd91b4ae3a22584c43c14461b6dec3b08dbffc609677e3**

Documento generado en 09/09/2022 03:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>